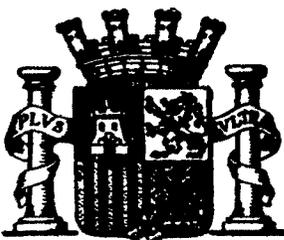


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de la Guerra

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al precitado Ministro de la Guerra para que por la Comisión de Compras de Ingenieros, se adquirieran por concurso veintidós centrales telefónicas para las Secciones de enlace y transmisiones de Infantería, por hallarse comprendido este material en el artículo cincuenta y dos, inciso tercero de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, siendo cargo su importe de treinta y tres mil pesetas, al capítulo décimo, artículo único, concepto "Infantería", inciso número tres, de la Sección cuarta del vigente Presupuesto.

Dado en Madrid, a ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

VICENTE IRANZO ENGUITA

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

BAJAS

Circular. Excmo. Sr.: Según participa a este Ministerio el General de la cuarta división orgánica, falleció en Barcelona el día 7 del corriente mes, el General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Gerardo Boix Riera. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor...

SECCION DE PERSONAL

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto destinar en concepto de agregados para cubrir las vacantes de conductores automovilistas existentes en la brigada de Artillería de la quinta división orgánica y Parque divisionario núm. 3, según circular de 28 de noviembre último (D. O. núm. 277) a los cabos y soldados de Artillería en posesión del carnet de conductor, comprendidos en la siguiente relación, que principia con el cabo Germán Lorente Colmena y termina con el artillero segundo Antonio Martínez Pardo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Conductores de coche rápido

Cabo, Germán Lorente Colmena, del noveno regimiento de artillería ligera, a la quinta brigada de Artillería. (V.)

Conductores de camión

Cabo, José Alvarez González, de la Escuela Automovilista a la quinta brigada de Artillería. (V.)

Cabo, Alfonso Caras Vidal, del Parque divisionario núm. 3, al mismo. (V.) Artillero segundo, Antonio Martínez Pardo, del regimiento de Artillería de Costa núm. 1, al Parque divisionario número 3. (F.)

Madrid, 9 de diciembre de 1933.—Iranzo.

DISPONIBLES

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los comandante de INFANTERIA D. Miguel Fidalgo Valentín, ayudante de campo del General de división D. José Riquelme López Bago y D. Julián Paredes y García Celada, del batallón Ciclista, queden en situación de disponibles en la primera división orgánica, con arreglo al apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5), y en comisión

en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas (Sección Militar), sin perjuicio del destino que pueda corresponderles en su día.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el capitán de CABALLERIA D. Federico García Ganges, en situación de disponible forzoso en esa división, con arreglo al apartado B) del artículo tercero del decreto de 5 de enero último (D. O. número 5), pase al apartado A) de la citada situación y decreto, en la misma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los tenientes de INFANTERIA comprendidos en la siguiente relación, que principia con don Antonio Seoane Vázquez y termina con D. Jacinto Biesca Moreno, disponibles B) en las divisiones orgánicas que se indican, continúen en igual situación en las mismas, con arreglo al apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señores Generales de la primera y quinta divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

En la primera división

- D. Antonio Seoane Vázquez.
- " Enrique Tendero Huertas.
- " Antonio Algarra Ráfegas.
- " Francisco Alvarez María.

En la quinta división

D. Jacinto Biescas Moreno.
Madrid, 9 de diciembre de 1933.—
Iranzo.

DISTINTIVOS-UNIFORMIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el distintivo especial que en el lado derecho del pecho ha de llevar el personal de jefes, oficiales, suboficiales y tropa pertenecientes a los batallones de Infantería Ciclistas, según previene la orden circular de 21 de noviembre de 1931 (*Colección Legislativa* núm. 844), sea substituido por otro en el que, dentro del emblema reglamentario para la Infantería, dispuesto de modo que su parte interior tenga forma elíptica, quede incluida una bicicleta, sobre fondo verde, de igual forma que la que se fijaba en la orden circular antes citada. Sobre el contorno de la parte superior de la cornetilla irá impreso el lema "Celeritate ac virtute" (con celeridad y valor), y sobrepuente al emblema la corona mural, formando un conjunto cuyo dibujo se publicará oportunamente en la *Colección Legislativa*. El emblema será bordado en oro para los jefes, oficiales y suboficiales y de metal dorado para las clases de tropa, y sus dimensiones serán: mayor dimensión horizontal, 45 milímetros; ídem ídem vertical, 33 milímetros; eje mayor de la parte interior elíptica; 26 milímetros; eje menor de la parte interior elíptica, 18 milímetros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, y como rectificación a la orden de esta misma fecha, inserta en el *DIARIO OFICIAL* núm. 287. Madrid, 8 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor...

EXPEDIENTE DE JUICIO CONTRADICTORIO

Circular. Excmo. Sr.: A los fines indicados en el artículo 43 del reglamento de la Orden Militar de San Fernando, aprobado por decreto de 5 de julio de 1920 (C. L. núm. 147), este Ministerio ha resuelto se publique a continuación la orden general del día 11 de noviembre último, en Tetuán, referente al alférez de Infantería, D. Francisco Palomo Usabiaga.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor...

EXPEDIENTE QUE SE CITA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de la Orden Militar de San Fernando, aprobado por decreto de 5 de julio de 1920 (C. L. número 147), el Juez Instructor del Juicio contradictorio que se instruye a favor del alférez de Infantería, D. Francisco Palomo Usabiaga, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.: D. Luis Andrés Adán, teniente coronel de Infantería, Juez Permanente de Causas de las Fuerzas Militares de Marruecos en la Circunscripción Occidental (Plaza de Ceuta) e Instructor del expediente seguido a D. Francisco Palomo Usabiaga, alférez de Infantería, para acreditar si por su actuación el día 4 de julio de 1924, para levantar el asedio a la posición de Kobba Darsa, se hizo acreedor a la Cruz Laureada de San Fernando, a V. E. tiene el honor de exponer:

Se ha instruido este expediente en virtud de la orden obrante al folio 1, con el fin de acreditar si el alférez de Infantería D. Francisco Palomo Usabiaga se hizo acreedor a la concesión de la Cruz Laureada de San Fernando por los méritos que pudiera haber contraído el día 4 de junio de 1924 en combate librado para levantar el asedio de la posición de Kobba-Darsa.

Al folio 2 se une la orden general de las Fuerzas Militares de Marruecos, anunciando la incoación del citado expediente y designando Juez Instructor para su tramitación.

Al folio 12 se encuentra unida copia de la Lista de Revista de la segunda compañía del segundo batallón del entonces regimiento Infantería Ceuta número 60, en la que consta pertenece a la misma el alférez, origen de este procedimiento.

Al folio 16 se halla unida copia del parte de operaciones formulado por el General de la columna que operaba en el sector de Kobba-Darsa, el día 4 de junio de 1924, en el que se hace relación de los hechos ocurridos en dicho día y se cita como distinguidos a varios jefes y oficiales, sin que entre ellos figure el alférez Palomo.

En los folios 18 al 24, se encuentran unidas copias de las Hojas de servicios y de Hechos del citado oficial, sin que en las mismas conste nota alguna desfavorable para el mismo.

Al folio 37 se ha unido relación de los jefes y oficiales que en julio de 1924 pertenecían al segundo batallón del regimiento Infantería Ceuta 60, desprendiéndose de dicha relación que en el citado mes solamente se hallaban presentes en Uad-Lau 21 de ellos.

Al folio 42 se halla unida copia de la relación de oficiales distinguidos en la operación realizada el día 4 de julio de 1924 en Kobba-Darsa, formulada por el jefe del batallón a que pertenecía el alférez Palomo, sin que en dicha relación figure mencionado este oficial.

Al 44 se une relación de oficiales y tropa que fueron bajas en la operación indicada, sumando un total de 30 entre muertos, heridos y desaparecidos.

Al 45 figura unida otra relación del total de las bajas de la Columna, que asciende a 627.

Al folio 63 se encuentra un decreto anulando todas las actuaciones, y al mismo folio, vuelto, otro decreto disponiendo que lo actuado se tramite con arreglo a la orden circular de 21 de diciembre de 1931 (D. O. núm. 288).

Al folio 64 diligencia suscrita por el entonces Instructor del expediente reva-

lorizando las actuaciones practicadas, por estimar encajan dentro de los preceptos consignados en el Reglamento de San Fernando de 5 de julio de 1920 (*Colección Legislativa* núm. 147).

Al folio 26 se halla unido oficio del regimiento Infantería Ceuta 60, en el que su jefe participa que el alférez Palomo no existe antecedente de que fuera citado como distinguido por la operación de autos, en la cual, la compañía a que pertenecía dicho oficial, además de la baja de éste, tuvo la de siete soldados muertos y el capitán, otro oficial y diez de tropa heridos.

D. Cristino Blanco Consuelo, teniente de Infantería y oficial de la misma compañía que el alférez Palomo en la operación de autos, refiere al folio 27 la forma en que actuó dicha Unidad; que el alférez Palomo recibió la herida que le causó la muerte cuando dirigía el fuego de su Sección, sin que pueda precisar, por el tiempo transcurrido, el caso del Reglamento de la Orden de San Fernando en que pudiera hallarse comprendido, pero que si puede asegurar que su comportamiento fué valeroso y digno de los mayores elogios.

D. Enrique Eymar Fernández, comandante de Infantería y capitán el día de autos de la Compañía a que pertenecía el alférez Palomo, relata, al folio 34, la forma en que se desarrolló el día 4 de julio la operación de referencia. Que a los pocos momentos de ocupar el objetivo designado vió caer al alférez Palomo, retirándolo inmediatamente los camilleros y yendo a su encuentro el declarante vió que tenía una herida perforante en el vientre. Que la actuación de dicho oficial, a su modo de ver, no fué heroica, pero sí entusiasta, demostrando en todo momento ánimo y sentimiento de su obligación, y que por lo expuesto no lo considera comprendido en caso alguno del reglamento de la Orden de San Fernando.

D. Victoriano Ruiz de los Paños, capellán segundo, manifiesta, al folio 50, que salió de Uad-Lau con el segundo batallón del regimiento Infantería Ceuta núm. 60 para tomar parte en la operación de autos. Que no fué testigo presencial de la herida del alférez Palomo, ni prestó al mismo los auxilios espirituales. Que se enteró más tarde de que la Compañía a que pertenecía dicho oficial había sido agredida, oyendo decir al capitán D. Felipe Enrique Eymar que la actuación del alférez Palomo fué excelente y digna de todo encomio y que oyó decir a otros que el alférez Palomo, después de ser herido gravemente en el vientre, siguió mandando su Sección, conteniendo con las manos la hemorragia de la herida. Que como no presencié el hecho no puede precisar si está comprendido en algún caso del reglamento de San Fernando.

D. José García López, capitán de Infantería, teniente en la fecha de autos de la misma unidad que el alférez Palomo, manifiesta que por no haber asistido a la operación indicada, no puede precisar nada acerca de la actuación de dicho oficial.

D. Diego Pagés Selgas, teniente coronel de Infantería, jefe del batallón

a que pertenecía el alférez Palomo, dice, al folio 60 vuelto, que por haber sido destacadas dos Compañías, entre ellas la del citado alférez, no puede precisar la actuación del mismo y que al siguiente día recibió parte de las bajas, entre las cuales figuraba como muerto dicho alférez, y que posteriormente, por el capitán de la Compañía supo que el citado alférez Palomo se comportó brillantemente, habiéndole merecido durante el tiempo que permaneció a sus órdenes inmejorable concepto. Que por lo expuesto no puede precisar el artículo del reglamento de la Orden de San Fernando en que pudiera hallarse comprendido.

D. Aquilino Padilla Llanos, teniente de Infantería, manifiesta al folio 62 que no vio lo realizado por el alférez Palomo y únicamente se enteró de que en la Compañía a que pertenecía el mismo había habido mucho fuego sin que viera caer al citado oficial herido ni sepa quien lo recogió.

D. Leonardo Ropero García, comandante de Infantería dice al folio 73 que por mandar otra unidad distinta en la operación ya mencionada no puede exponer nada respecto a la actuación del alférez Palomo, sabiendo por referencias que su Compañía sostuvo lucha cuerpo a cuerpo, y que por lo expuesto no puede precisar si se halla comprendido dicho oficial en algún artículo del reglamento de la Orden de San Fernando.

D. Martín Zurbano Marrochán, teniente de Inválidos, manifiesta al folio 78 que no le es posible relatar los hechos realizados por el alférez Palomo, toda vez que éste se quedó con su Compañía en un bosquecillo y el declarante con la suya siguió hasta Tisgarin, donde por la tarde llegó la noticia de que dicho alférez había muerto. Que según decían los soldados, dicho alférez se portó muy bien.

D. Mariano Rodríguez Saenz, capitán de Infantería y alférez de otra Compañía en la operación de autos, dice al folio 82 que no vio actuar al alférez Palomo, ni pudo hablar con él, pues cuando llegó a su lado iba sin conocimiento. Que por referencia sabe que cuando aún no había sido roto el fuego por nuestras fuerzas, fué herido gravísimamente el alférez Palomo de un tiro en el vientre, a pesar de lo cual, durante el corto espacio de tiempo que estuvo en pie, su actuación fué muy serena mandando abrir el fuego a su Sección, haciendo con su elevada conducta que la tropa continuase en su puesto a pesar de la sorpresa de la gran cantidad de enemigo y de lo nutrido de su fuego. Que no puede precisar si estos hechos se hallan incluidos en el reglamento de la Orden de San Fernando, por no haber sido testigo presencial de ello.

D. Joaquín Arrizabalaga Gallego, comandante de Infantería, dice al folio 87 que era ayudante de la columna en la operación de autos. Que el alférez Palomo, con gran serenidad y energía arengó y animó a sus fuerzas, que no cedió terreno; acudió a los sitios de más peligro y fué factor muy importante en el sostenimien-

to de una situación difícil, cuyo fallo hubiera dado lugar al copo por retaguardia de toda la columna. Que inmediatamente de ser herido el alférez Palomo y colocado en la camilla, perdió el conocimiento, falleciendo pocas horas después. Cree que dicho alférez se halla comprendido en el caso cuarto del artículo 54 del reglamento de la Orden de San Fernando.

D. Francisco Martínez Cánovas, suboficial de Inválidos, manifiesta al folio 97, vuelto, que era sargento de la compañía a que pertenecía el alférez Palomo; que en la operación de autos, a los cinco minutos de comenzar el fuego, cayó el primer herido, siendo el alférez Palomo precisamente, siendo la herida mortal, pues no pudo articular palabra, y que a pesar de lo reducido de la actuación de dicho oficial cree su comportamiento heroico, ya que pudo comprobar el declarante que no le amedrentaban las balas.

Vicente Garriga Calvet, soldado de la compañía del alférez Palomo, dice al folio 106 que dicho oficial llevaba a cabo con valentía y disciplina las órdenes de su capitán, siendo herido y ayudando el declarante en la cura que se le hizo en campaña, de cuya herida falleció; que los hechos del alférez Palomo los considera heroicos.

D. Francisco Martínez Cánovas, suboficial de Inválidos, presta declaración nuevamente al folio 109 en términos análogos, agregando que el alférez Palomo no efectuó ningún hecho notable, creyendo no obstante que el alférez citado era un oficial valeroso dotado de un gran espíritu militar y que a pesar de la reducida intervención del mismo considera que su comportamiento fué heroico.

Antonio Romero Berrari, cabo de la compañía del alférez Palomo, manifiesta al folio 119 que/dicho oficial iba mandando una guerrilla, demostrando arrojo y valentía y en uno de los movimientos al frente del enemigo le dió un balazo en el vientre, falleciendo en el acto; que considera los hechos realizados por dicho alférez como heroicos.

Benito Gallardo Eslava, soldado de la misma compañía del alférez Palomo, dice al folio 116, vuelto, que estando trabajando toda la compañía en el cerco de Kobba Darsa, le vió caer a dicho oficial a tierra herido por una bala del enemigo. Que efectivamente, dadas las circunstancias de la forma del trabajo que se realizaba, dicho alférez se encontraba siempre al frente y demostrando su energía, por lo que considera murió heroicamente.

D. Vicente Pedros Florencio, corneta de la Compañía a que pertenecía el alférez Palomo, manifiesta al folio 134 que tomó parte en la operación de autos, pero que no sabe nada de la actuación del citado alférez por ir con el capitán en vanguardia.

D. Miguel Perdígón Alvarez, sargento de la misma Compañía, dice al folio 158 que por no asistir a la operación de autos, no puede precisar la actuación del alférez Palomo, pero que por referencia de otro sargento

que ha fallecido, sabe que dicho oficial se había portado muy bien.

Manuel Melgizo Molinos, soldado de la misma Compañía, dice al folio 163, que por hallarse herido no asistió a la operación de autos, ignorando por tanto cuanto se refiere a la actuación del alférez Palomo.

D. Francisco González González, brigada de Infantería y sargento de la misma Compañía que los anteriores, dice al folio 178 que como era de distinta Sección no presenció los hechos realizados por el alférez Palomo, pero que por oídas sabe que dicho oficial se portó heroicamente, acudiendo en todo momento a los sitios de mayor peligro. Que como no fué testigo presencial, no puede afirmar si los hechos realizados fueron o no heroicos.

D. Félix Murillo de la Peña, suboficial de Infantería y de la misma Unidad que los anteriores, dice al folio 182 vuelto, que por haberse quedado en el campamento de Uad-Lau el día de la operación, no sabe nada de los hechos que realizara el alférez Palomo. Unido en cuerda floja se encuentra el expediente previo seguido para averiguar las causas que impidieron al padre del alférez Palomo, solicitar en tiempo oportuno la concesión de la Cruz Laureada de San Fernando para su hijo, en virtud de cuyo resultado se dispuso la incoación del procedimiento a que se refiere este resumen.

Por todo lo expuesto, el Juez que suscribe, estimando completa la tramitación del referido procedimiento, tiene el honor de elevar a V. E. este resumen de lo actuado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del vigente reglamento de la Orden de San Fernando, rogando a su autoridad disponga su publicación en la Orden general del Territorio e interesar su inserción en el DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra y la remisión a este Juzgado de una copia de la primera y un ejemplar del segundo para su unión a las actuaciones.

Ceuta, 3 de noviembre de 1933.—El teniente coronel Juez, Luis Andrés.—Rubricado. Hay un sello de tinta que dice: Fuerzas Militares de Marruecos.—Circunscripción.—Ceuta Tetuán.—Juzgado de Instrucción.

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día para conocimiento. Exhorto a todos los Generales, jefes y oficiales e individuos de tropa y marinería que sepan algo en contrario o capaz de modificar la apreciación de los hechos citados, a que se presenten a declarar ante el Juez Instructor de palabra o por escrito en el plazo de diez días a contar de la publicación de esta orden general en el DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán médico del Cuerpo de SANIDAD MILITAR, D. Fernando García Santandreu, con destino en el Grupo de defensa contra aeronaves núm. 2, este Ministe-

rio ha resuelto concederle veinte días de licencia por asuntos propios para París (Francia), Orán (Argelia), Zona Francesa, Zona Española de Marruecos e Internacional de Tanger, con arreglo a lo que determinan las instrucciones de 5 de junio de 1905, y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la quinta división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento primero de Infantería D. Ramón Sáiz Gutiérrez, agregado a la Compañía de destinos de Ceuta-Larache, en súplica de que se le concedan dos meses de licencia por asuntos propios para Gibraltar (Inglaterra), con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), por este Ministerio se ha resuelto acceder a su petición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, en el que se propone al contralmirante de la Armada, en reserva, D. Alfonso Bolín de la Cámara, para la pensión de placa de San Hermenegildo, este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada pensión, con la antigüedad de 18 de febrero último, la que le será abonada por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, a partir de 1 de marzo siguiente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

PENSIONES DE CRUCES

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por el

quinto regimiento de Artillería ligera, cursando instancia del subayudante, con destino en el mismo, don Manuel Rodríguez García, en la que solicitaba acumulación de seis cruces rojas del Mérito Militar; teniendo en cuenta el informe emitido por la Intervención Central de Guerra, y que las cruces de referencia le fueron concedidas con anterioridad a la circular de 27 de enero de 1925 (C. L. núm. 23), este Ministerio ha resuelto conceder al recurrente la acumulación solicitada, en dos agrupaciones, de tres cruces cada una, con la pensión mensual de cinco pesetas, por cada agrupación, las que deberá comenzar a percibir a partir del día primero del mes siguiente al en que se le concedan estas acumulaciones, de conformidad con la orden de 14 de enero de 1886 (C. L. número 13), sin derecho a percibo de atrasos, toda vez que el interesado pudo solicitar las acumulaciones que ahora se le conceden con anterioridad a la circular de 27 de enero de 1925, ya citada, que fué la que dejó en suspenso los beneficios materiales por acumulación de cruces, cuya petición dejó de formular, por su exclusiva voluntad.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido por V. E. a este Departamento, cursando instancia del sargento del Tercio, Luis Vinardell Rivas, en la que solicitaba acumulación de tres cruces del Mérito Militar rojas y la pensión mensual de cinco pesetas, con abono de atrasos; teniendo en cuenta lo informado por la Intervención Central de Guerra, y que las cruces de referencia le fueron otorgadas al recurrente en 16 de octubre de 1923, 19 de noviembre de 1924 y 6 de julio de 1926, esta última por el noveno período de operaciones, anterior a la circular de 27 de enero de 1925 (C. L. número 23), este Ministerio ha resuelto conceder al sargento de referencia la acumulación solicitada, con la pensión mensual de cinco pesetas, reconociéndosele el derecho al percibo de los atrasos de la mentada pensión, durante los cinco años que consiente la ley de Contabilidad, los que le serán reclamados en adicionales a ejercicios cerrados de los años correspondientes, de acuerdo con la circular de 22 de febrero de 1932 (D. O. núm. 47), sirviendo de punto de partida para el abono de la pensión y reclamación de atrasos, la fecha de 1 del mes siguiente al en que se concede esta acumulación de cruces.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido por V. E. a este Departamento, cursando instancia promovida por el cabo del Tercio, Eugenio Lafrán Moronta, en la que solicita acumulación de cuatro cruces rojas del Mérito Militar; teniendo en cuenta lo informado por la Intervención Central de Guerra, así como que las cruces de referencia le fueron concedidas al recurrente con anterioridad y por hechos anteriores a la circular de 27 de enero de 1925 (C. L. número 23), este Ministerio ha resuelto conceder al referido cabo la acumulación que solicita, con la pensión mensual de siete pesetas, cincuenta céntimos, con derecho a percibir los atrasos de esta pensión, durante los cinco años que consiente la ley de Contabilidad, los que le serán reclamados en adicionales a ejercicios cerrados de los años correspondientes de conformidad con la circular de 22 de febrero de 1932 (D. O. número 47), sirviendo de punto de partida para el abono de la pensión y reclamación de atrasos, la fecha del mes siguiente al en que se concede esta acumulación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Habiendo padecido error en las relaciones publicadas a continuación de las órdenes circulares de fecha 29 de noviembre último (D. O. núm. 27) por las que se conceden premios de efectividad al personal de los Cuos Subalternos de Ingenieros, es este Ministerio ha resuelto que en la correspondiente a celadores de obra (asimilados a teniente), se entienda rectificada en el sentido de que el verdadero nombre de D. Federico P. Estévez, es como queda dicho y no como figura en aquélla y que la de ayudantes de taller (asimilados a teniente), quede eliminado de la misma D. Manuel Salinas Vargas Machuca, de la Comandancia de obra y fortificación de la segunda división orgánica, por estar asimilado capitán y no corresponderle premio de efectividad alguno.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor...

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: En vista del certificado del reconocimiento facultativo practicado al teniente de CABALLERÍA D. Ramón Farré Samsó, en situación de reemplazo por enfermo, según orden de 24 de diciembre del pasado año (D. O. núm. 305), remitido a este Departamento con escrito de 13 de noviembre próximo pasado, por el que se declara inútil total para el servicio de las armas a dicho oficial, por padecer queratitis doble, con densas opacidades centrales que le impiden la visión, este Ministerio ha resuelto estimar firme y eficaz dicha declaración de inutilidad y disponer que el citado oficial continúe en la situación de reemplazo por enfermo en esa división, sin causar baja en el Ejército, hasta el transcurso del plazo o cumplimiento de las condiciones que se determinan en la circular de 3 de diciembre de 1926 (C. L. núm. 425), de conformidad con lo dispuesto en la misma, en relación con las de 3 de septiembre de 1909 y 3 de octubre de 1910 (C. L. núms. 185 y 149), debiendo tener en cuenta que sin bien la citada orden de 3 de diciembre hace referencia al reglamento del Cuerpo de Inválidos de 6 de febrero de 1926, hoy anulado, deben entenderse referidos los términos de dicha orden, al reglamento, hoy en vigor, de 6 de febrero de 1906.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división de 27 de noviembre próximo pasado, participando haber declarado de reemplazo por enfermo con carácter provisional, a partir de la revista de Comisario del indicado mes, con residencia en esa plaza, al teniente médico del Cuerpo de SANIDAD MILITAR D. Inocente García Montoro, destinado en el Hospital Militar de Melilla, este Ministerio ha resuelto aprobar dicha determinación, en arreglo a lo dispuesto en las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101) y decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la tercera división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división orgánica, de 30 de noviembre próximo pasado, dando cuenta de

haber declarado, con carácter provisional, en situación de reemplazo por enfermo, a partir del día 12 del citado mes de noviembre y con residencia en Cigales (Valladolid), al obrero filiado perteneciente al Grupo B de la tercera Sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO D. Lucio Lara Prieto, con destino en el parque de Ejército núm. 7, este Ministerio ha resuelto aprobar dicha determinación por hallarse comprendido el interesado en la orden de 18 de noviembre de 1916 (C. L. número 250).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

REENGANCHES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Intervención Central de Guerra, se ha resuelto clasificar en el tercer período de reenganche con la antigüedad y efectos administrativos de primero de noviembre de 1933, al maestro de banda del regimiento de INFANTERÍA núm. 37, D. Eulogio Peroy Molinero.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor Comandante Militar de Canarias.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto, de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, clasificar en el tercer período de reenganche, al maestro de banda de CABALLERÍA, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5, don Matías Manuel Expósito, con la antigüedad de primero de noviembre de 1933.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, Madrid, 7 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto, de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, clasificar en el primer período de reenganche, al cabo de trompetas de CABALLERÍA, asimilado a

sargento, con destino en la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, Angel López Arroyo, con la antigüedad de 11 de septiembre de 1933.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder al picador militar del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO don Emilio Molinero Izquierdo, con destino en el Depósito Central de Remonta, el sueldo anual de 5.500 pesetas, a partir de primero de enero de 1934, por llevar quince años de servicio y reunir las condiciones prevenidas en el artículo séptimo de la ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. núm. 114).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de clasificación para el percibo de sueldo mínimo de sargento formulada a favor del cabo de trompetas de CABALLERÍA Manuel Mantecón Gutiérrez, con destino en la Escolta Presidencial, por este Ministerio se ha resuelto, de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra y la Ordenación de Pagos y Contabilidad, clasificarle en dicho percibo, con antigüedad de 31 de marzo de 1933 y efectos administrativos de primero de abril siguiente, cargando la diferencia de sueldo que percibe en la actualidad, al mínimo para que se le propone, a la partida de 5.455 pesetas que figura en el presupuesto vigente en el capítulo quinto, artículo primero, a cuya partida deberá cargarse también el importe de sus gratificaciones de pan y combustible y al capítulo séptimo, artículo séptimo, las de casa y vestuario, en virtud de la llamada (7) que figura en la página 14 del mismo presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Inspección de Veterinaria

PROPUESTAS DE DESECHO DE GANADO

Circular. Excmo. Sr.: Con el fin de que las resoluciones técnicas en relación con el desecho y sacrificio por inutilidad del ganado del Ejército tengan las mayores garantías de acierto, y teniendo en cuenta la conveniencia de reducir, por razones de economía, los plazos para discernir la definitiva inutilidad de los animales, por este Ministerio se ha dispuesto que, a partir de la publicación de esta orden, la formalización y tramitación de las propuestas de desecho y sacrificio de ganado se ajusten a las siguientes reglas:

Artículo 1.º En las capitalidades de las divisiones orgánicas, Comandancias o Circunscripciones y en aquellas guarniciones en que hayan Secciones móviles de Evacuación Veterinaria o Enfermerías veterinarias, se constituirá para la redacción y examen de las propuestas de desecho y sacrificio de ganado, una Junta Veterinaria presidida por el Jefe de servicios veterinarios, si tuviese su residencia en la plaza, o por el Jefe de la Sección móvil o Enfermería, en otro caso, y formada por los veterinarios jefes de clínicas de la Enfermería, y dos veterinarios si los hubiere, de los que tengan su destino en la guarnición designados por el jefe de servicios; actuando de secretario el más moderno, salvo en las capitalidades de las divisiones o Comandancias en que desempeñará las funciones de secretario con voz y voto el que lo sea de la Jefatura de los servicios veterinarios.

Art. 2.º Esta Junta se reunirá preceptivamente en la primera decena de cada mes para efectuar el reconocimiento del ganado que, por padecer enfermedades o lesiones que les inutilicen para el servicio, propongan para desecho o sacrificio los Jefes de las Secciones móviles o Enfermerías veterinarias o el Servicio veterinario de los Cuerpos, Centros o Dependencias.

Art. 3.º Antes del día 20 de cada mes los Cuerpos, Centros o Dependencias que tengan efectivos de ganado, remitirán a las autoridades militares correspondientes, relación documentada del ganado que los veterinarios encargados de la asistencia consideren que debe declararse inútil, y, en su defecto, comunicarán que no lo tienen; los Jefes de Servicios veterinarios de las divisiones, Comandancias o Circunscripciones, someterán estas relaciones a examen de las Juntas Veterinarias de su presidencia o las remitirán, en su caso, a los Jefes de las Secciones móviles o Enfermerías, presidentes de Juntas veterinarias, para que sean examinadas según previene el artículo anterior.

Art. 4.º Con el resultado del examen y teniendo en cuenta el historial clínico de cada animal y los informes que respecto a su resistencia y aptitud para el trabajo y a la evolución del caso clínico proporcionen por escrito los veterinarios de los Cuerpos, la Comisión formulará razonadas propuestas definitivas de desecho y sacrificio de ganado que, separadamente, serán cursadas por el Jefe de Servicios veterinarios de la

división, Comandancia o Circunscripción, por intermedio y con informe de los respectivos Inspectores veterinarios de Ejército, a la Inspección de Veterinaria Militar, que, una vez informadas por la Junta facultativa de Veterinaria Militar, las remitirá para su resolución a la Sección de Material del Ministerio. De las resoluciones de las Juntas Veterinarias darán conocimiento los Jefes de Servicio de las divisiones a los de los Cuerpos, Centros o Dependencias a que pertenecan los animales examinados, los cuales, una vez clasificados como de desecho, volverán a los Cuerpos de procedencia para su enajenación, de acuerdo con lo que dispone la orden circular de 3 de octubre de 1932 (D. O. número 240).

Art. 5.º El ganado que haya de ser sometido a reconocimiento por las referidas Juntas en las Secciones móviles o Enfermerías veterinarias, será conducido a ellas por los Cuerpos de pertenencia, con antelación suficiente a la fecha fijada por la autoridad militar correspondiente.

Art. 6.º Las propuestas de desecho y sacrificio formuladas por los veterinarios de Cuerpos, Centros, Dependencias o unidades sueltas de las localidades en que no existan Secciones móviles o Enfermerías veterinarias, ni pueda constituirse la Junta Veterinaria a que se refiere el artículo primero, serán remitidas, debidamente razonadas y documentadas, a los Jefes de Servicios veterinarios de las correspondientes divisiones, Comandancias o Circunscripciones, en la última decena de cada mes, para su estudio, en la reunión del mes siguiente, por la Junta Veterinaria de la capitalidad, la que incluirá en las propuestas definitivas aquéllos animales que, teniendo en cuenta los razonamientos, datos y antecedentes proporcionados por los veterinarios firmantes de las propuestas provisionales, considere oportuno y relacionará separadamente los que queden excluidos, con expresión de las razones en que se funde la decisión, para su curso en unión de las propuestas.

Art. 7.º Con los informes que formulen las Juntas Veterinarias como consecuencia de las observaciones y enseñanzas recogidas en los reconocimientos y apreciación pronóstica de las enfermedades y lesiones padecidas por los animales sometidos a su examen, la Junta facultativa de Veterinaria Militar redactará en su día y revisará oportunamente un cuadro de inutilidades que sirva de norma general para fundamentar las propuestas de desecho y sacrificio de ganado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor...

SECCION DE MATERIAL

ADQUISICIONES

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que por la Comisión de Compras de Ingenieros y en el local que ocupa en el Centro

de Transmisiones y Estudios Técnicos de Ingenieros, se celebre un curso, con carácter urgente, para adquisición de 22 centrales telefónicas, para las Secciones de enlaces de transmisiones de Infantería, conjeción a los pliegos de condiciones que han sido aprobados y se publican a continuación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CUMPLIRÁN

Técnicas

Será de ocho líneas como mínimo. Podrán establecerse simultáneamente tantas intercomunicaciones como unidades del número de abonados.

Será preferida la central que consigue dichas intercomunicaciones con menor carezca de elementos como clavijas, cables, etc., que se deterioran fácilmente en campaña.

Podrá establecer comunicaciones simultáneas de un abonado cualquiera o de la misma central con todas las demás.

La estación podrá escuchar cualquiera de las comunicaciones establecidas.

Tendrá un sistema para indicar el fin de conversación.

Estará provista de un doble sistema de llamada, magnética y foto. La magneto dará una tensión de 160 voltios a la velocidad normal de actuación a mano medidos con un voltímetro de 30.000 ohmios como mínimo. La pila será de tres voltios y el espacio donde se aloje será de 45x90x110 mm., como mínimo.

La recepción de las llamadas de abonados se acusará no sólo por la caída de los indicadores corrientes de estos aparatos, si que también por un sistema acústico y otro luminoso funcionando uno u otro a voluntad del telefonista.

La entrada de hilos en la central será por cable o haz que aleje del empalme de las líneas, quedando despejado el terreno en un mínimo de dos metros alrededor de la misma central.

La central irá provista de los elementos protectores contra sobrecargas accidentales de tensión o intensidad, siendo fácilmente revisable y emplazables dichos elementos.

El micrófono será de cápsula telefónica hermética e intercambiable. El receptor telefónico tendrá una resistencia mínima de 120 ohmios.

Estos aparatos deben llevar dispositivos para sorpresa de comunicación y poder utilizar las líneas telefónicas ordinarias, ambas cosas en cualquier abonado.

Se tendrá muy en cuenta la facilidad de manejo por personal poco idóneo. Todos los tornillos, terminales o clavijas deberán ir bien a vista y colocados de forma que no den lugar a dudas, y con indicación en sus inmediaciones que marquen con claridad el objeto de cada uno.

Todos los elementos serán fácilmente revisables y los tornillos que sea necesario manejar para ello, serán de los llamados imperdibles.

El micrófono será de fácil sustitución por enchufe que no permita falsas maniobras.

El peso máximo de la central será de 14 kilogramos.

La caja donde vayan los elementos ha de ser de sólida construcción, y todas las partes metálicas del aparato que vayan al exterior han de ir pintadas de negro o gris, mejor pavonada, y desde luego inoxidable; si fuera de madera llevará funda de cuero. En todo caso ha de ser fácilmente transportable en bandoleira o a la espalda.

El precio máximo será de 1.500 pesetas, y el plazo de entrega terminará el 31 de diciembre del año actual.

Delegos

1.º Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmienda ni raspadura, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publicará en los anuncios.

2.º Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el real decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordado por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto-ley núm. 744 de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de legislación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone el orden de 30 de julio de 1931 (C. L. núm. 302); y las Empresas y Sociedades una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y se-

gundo del real decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto del concurso, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán ser traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán además legalizados y visados sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.º No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.º Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*.

5.º La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.º No se admitirán para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieren a imposiciones hechas para añar otros servicios, por más que sean notorias la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente justificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.º El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la de un céntimo.

8.º El concurso se verificará precisamente en día laborable en la plaza de Madrid, Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, el día y hora que fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento de Contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por orden circular de 10 de enero de 1931, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.º Terminada la lectura de estos documentos, el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de

media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del concurso, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar al concurso de ..." (y a continuación el objeto de la misma).

El presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda, por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás en el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal de concurso, un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario y el interventor, estampando el presidente el visto bueno.

12. Una vez cerrada la licitación, el presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa a los intereses del Estado, aun cuando no sea la más económica, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Las cartas de pago del depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto del concurso a los interesados, los que firmarán el retiré de la misma al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañarán a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulta más beneficiosa deje de suscribir el acta del concurso aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a me-

nos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después, el contratista favorecido con la adjudicación provisional, no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone el precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniendo presente, cuando corresponda lo determinado en el artículo noveno.

18. En contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al presidente del Tribunal del concurso, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55, en el término de un mes, a contar desde el día en que se notifique la adjudicación definitiva del remate.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos Reales, la escritura o convenio que otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios, el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por el que haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los Almacenes del Centro de Transmisiones y Estudios tácticos de Ingenieros.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puertos, practicas, carestía de los mercados o subida de tarifas de ferrocarril.

Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el

de Pagos al Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará en los almacenes del Centro de Estudios tácticos de Ingenieros y la recepción de los mismos se efectuará por la comisión de compras, que levantará acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la Sección de Material del Ministerio y el tercero se archivará en la Comisión.

La recepción provisional habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto a que afecten los créditos.

25. El contratista tendrá la obligación de reponer por su cuenta todas aquellas piezas que en el transcurso de un año se inutilicen por notorio defecto de construcción o calidad del material, y para ello del total del pago se retendrá un 2 por 100, que se satisfará transcurrido el plazo antes aludido.

26. El pago se hará por la Pagaduría del Centro de Transmisiones y Estudios tácticos de Ingenieros, debiendo acreditar, precisamente, el contratista, que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Los pagos se harán una vez recibidos y admitidos los artículos, con arreglo a la orden circular de 11 de marzo de 1933 (D. O. núm. 60).

27. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuere necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

28. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecido para los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato, completa y fielmente por parte de los contratistas, el presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles, previamente, que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 27 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

30. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado, como indem-

nización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración del nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que tuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor civil de Guerra, Interventor del Tribunal de concurso, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el presidente del Tribunal del concurso al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, por aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

34. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

35. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato, si dejara de consignarse en presupuesto el crédito ne-

cesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato, o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado.

36. En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y Reglamento para su aplicación, aprobado por orden circular de 16 de julio de 1927 (C. L. núm. 153) y disposiciones complementarias, se hace constar que los contratos respectivos habrán de celebrarse y se entenderán hechos con arreglo a la ley citada, no admitiéndose otras proposiciones que las que se refieran a la producción nacional, y en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 de dicho Reglamento se publican a continuación los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14, que son como siguen:

"Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia

de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

"Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

"Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

"Artículo 14. Las autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la Producción Nacional".

37. Si celebrado el primer concurso, hubiera quedado desierto, se celebrará diez días después un segundo concurso, admitiéndose la concurrencia extranjera en las condiciones que admite la ley de Protección a la Industria Nacional, siempre que pueda celebrarse dentro del ejercicio corriente.

Madrid, 9 de diciembre de 1933.—
Iranzo.

PARTE NO OFICIAL

Asociación para Huérfanos de la Oficialidad del Arma de Infantería

101

BALANCE correspondiente al mes de octubre de 1933, efectuado en el día de la fecha, que se publica en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de la Asociación, aprobado por orden ministerial de 9 de junio de 1932.

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Existencia anterior, según Balance: Asociación, 1.798.024,03; depósitos, 8.717,10.	1.806.741,13	Importe del presupuesto del Colegio de varones en el mes de octubre (jefes y oficiales)...	39.575,43
Importe de las cuotas de socios del mes de octubre y atrasadas...	46.579,85	Idem id. del de hembras del mismo...	27.157,50
Abonado por hijos de socios alumnos de los Colegios...	30,00	Idem id. pensionistas de ambos sexos...	56.991,80
Consignación del Estado a Asociación y para empleados y sirvientes...	70.356,65	Por un cargo contra Asociación por varios conceptos...	1.592,37
Intereses papel del Estado...	2.120,00	Por gastos de caballeros cadetes...	607,30
Pensiones de octubre no pagadas y devueltas que pasan a Depósitos...	3.610,50	Por idem de alumnos intercambiados...	920,25
Giros cobrados que pasan a Depósitos por ignorarse su aplicación...	936,45	Por idem de id. en Residencias...	2.529,30
Por reglamentos vendidos...	7,50	Por gratificación a filiados...	1.123,75
Donativos...	4,00	Por pensiones en depósitos, pagadas...	3.065,15
Abonado por la huérfana María de los Angeles Pintado sus gastos de noviembre, como interna Colegio Aranjuez...	90,00	Por sellos para abonar recibidos de varios Cuerpos sin reintegrar...	29,10
Parte pensión de vacaciones reintegradas por hermanas Navarro Santander...	81,00	Por subvención octubre a las Asociaciones ex-alumnos Colegio de Infantería de Madrid y Barcelona...	200,60
Suma el Debe...	1.930.557,08	Por pensión de dote a la huérfana María del Pilar Laguna...	500,00
		Suma el Haber...	134.292,55
		Suma el Debe...	1.930.557,08
		Existencia en Caja según se detalla: Asociación, 1.786.065,63; depósitos, 10.198,90.	1.796.264,53

DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA

	Pesetas
Metálico en Caja...	897,97
Valor efectivo en la fecha de compra del papel del Estado propiedad de la Asociación, depositado en el Banco España.	1.410.777,12
Idem para premio "Plus Ultra"...	11.056,15
Idem para id. "Ruiz"...	4.935,00
Idem para id. "Castro Girona"...	1.400,00
Idem para id. "Primo de Rivera"...	10.000,00
Idem para id. "Kudia Tahar"...	854,00
Idem para id. "Oficialidad Regimiento de Tetuán"...	5.003,65
Idem abonar pendientes cobro en la Caja Central...	34.176,05
En la cuenta corriente de la Caja Central Militar...	940,89
En la idem del Banco España (Madrid).	296.799,22
En la idem del id. (Toledo)...	2.086,73
Carpeta de cargos contra Colegio de Toledo (matrículas y obras)...	12.378,00

Idem papel pendiente de liquidación y fianza de cadetes...	4.959,75
Total...	1.796.264,53

SITUACION DE LOS HUERFANOS

SITUACION	Varones de		Hembras de		TOTAL de	
	Jefes y oficiales	Tropa.	Jefes y oficiales	Tropa.	Jefes y oficiales	Tropa.
Internos	204	117	222	97	426	214
Externos	701	160	834	192	1.535	352
Academias Militares	3	"	"	"	3	"
Filiados en el Ejército	42	"	"	"	42	"
En otros Centros de enseñanza	"	"	"	"	"	"
Con vacaciones	"	"	"	"	"	"
Totales	950	277	1.056	289	2.006	566

Número de socios que han abonado cuotas, 7.432

Cuerpos y Entidades que han dejado de enviar las cuotas de los meses que se indican.—Abril: Habilidadación perceptora de Granada.—Mayo: Habilidadación perceptora de Granada.—Junio: Habilidadación perceptora de Granada y Caja recluta núm. 29.—Julio: Habilidadación per-

ceptora de Granada, Caja recluta núm. 29, retirados Pontevedra y Habilidadados D. Antonio González Novelles y D. Manuel Ruzafa.—Agosto: Habilidadación perceptora de Granada, Caja recluta núm. 29, retirados Pontevedra, Colegio Huérfanos de la Guerra y Habi-

litados D. Antonio González Novelles y D. Manuel Ruzafa.—Septiembre: Habilitaciones perceptoras de Granada, Toledo, Soria, Zamora y Salamanca; retirados Pontevedra, Colegio Huérfanos de la Guerra y Habilitados D. Antonio González Novelles y D. Manuel Ruzafa.—Octubre: regimiento Infantería núm. 11 y Carros Combate núm. 1, Centros de Movilización y Reserva números 3 y 12, Mehal-la Jalifiana núm. 3, Inspección general de Intervenciones, Intervenciones Militares de

Tetuán, Escuela Central de Gimnasia, Cajas recluta números 3, 16, 29 y 52; Pagadurías Haberes de la segunda división, Marruecos y Canarias; Habilitaciones perceptoras de Granada, Córdoba, Alicante, Tarragona, Soria, Bilbao, Pamplona, Vitoria, Zamora, Salamanca, Las Palmas; retirados Pontevedra e Ibiza, Seguridad Barcelona, Colegio Huérfanos de la Guerra y Habilitados D. Antonio González Novelles, D. Rodrigo Ace-ro, D. José Montol y D. Manuel Ruzafa.

Madrid, 15 de noviembre de 1933.—El secretario-depositario, *Manuel Jiménez*.—V.º B.º: El General Presidente, *R. de Rivera*.

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día	0,25
Número o pliego atrasado	0,50
Programas	0,50

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)		PARTICULARES (semestre)	
Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..	10,75	Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..	21,50
Al Diario Oficial... ..	8,50	Al Diario Oficial... ..	17,00
A la Colección Legislativa... ..	2,75	A la Colección Legislativa... ..	5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como *mínimum*, por un semestre, *princiando en primero de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del **DIARIO OFICIAL**, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la **Colección Legislativa** en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del **DIARIO OFICIAL** o pliego de **Colección Legislativa**.

En los pedidos de legislación, tanto de **DIARIOS OFICIALES** como de pliegos de **Colección Legislativa**, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el **DIARIO OFICIAL** en cabeza de la primera plana, y los pliegos de **Colección** al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indiquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

Diario Oficial

Tomos de todos los años.—Tomos encuadrados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadrados en rústica a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

Colección Legislativa

Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1932, inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadrado en rústica; 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadrados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de **DIARIO OFICIAL** y **Colección Legislativa** y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador del **DIARIO OFICIAL** del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea siendo del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los que se contraten o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas. Los pagos han de hacerse por meses, trimestres, semestres o años anticipados, dentro del primer mes de su publicación.

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del **DIARIO OFICIAL** del Ministerio de la Guerra.